



LIBERTAD Y ORDEN

DECRETO No.- 0219
(28 de Julio de 2008)

Por medio de la cual se reglamenta el control al cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Gobernación del Putumayo.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS
CONFERIDAS POR EL ARTICULO 125 CONSTITUCIONAL, LEY 909 DE 2004, LEY 734 DE 2002,
DECRETO 1042 DE 1978, DECRETO 2400 DE 1968 Y DECRETO INTERNO 0033 DE 2008.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 define el empleo público, como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Que de acuerdo al Artículo 13 del Decreto 1042 de 1978, se establece que la asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecidos por el presente Decreto en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 determina que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales y que corresponde al Jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo.

Que mediante decreto No. 0033 de 2008, el Gobernador del Departamento del Putumayo fijo el horario de trabajo para los funcionarios del nivel central en la jornada de la mañana de 8:00 A.M. a 12:00 m y para la jornada de la tarde de 2:00 a 6:00 p.m.

Que el decreto 2400 de 1968, en su artículo art. 8o. establece entre otras prohibiciones que a los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados.

Que el capítulo II de la ley 734 de 2002, señala como uno de los deberes del servidor público: Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones

Oportunidades para todos

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4296076, 4295254, 4295496, 4295497, 4295236. Ext.

117 Fax: 4295196

e-mail: gobernador@putumayo.gov.co; gobdesn@col1.telecom.com.co; secrivada@putumayo.gov.co



LIBERTAD Y ORDEN

encomendadas y así mismo establece como una de las prohibiciones del servidor publico: Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados.

Que la ley 909 de 2004, en su artículo 41 señala como causal de retiro de servicio de un empleado de carrera administrativa la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral.

Que en concordancia, el artículo 125 de la Carta Política determina que el retiro en los empleos de los órganos y entidades del Estado se harán por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Que la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 25, establece como deber de los servidores públicos poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Registro. Para llevar estricto control del horario y de la jornada laboral, los empleados públicos del nivel central de la Gobernación del Putumayo deberán registrarse en el libro de entradas y salidas ubicado en la oficina de recursos humanos, sin perjuicio de la vigilancia y control que realice el profesional especializado de la oficina de recursos humanos en cada una de las dependencias de la Entidad.

ARTICULO 2. La hora oficial que se tendrá en cuenta para efectos de determinar el cumplimiento del horario y de la jornada de trabajo será la unificada y puesta en conocimiento de los empleados del nivel central de la Gobernación en un lugar visible de la oficina de recursos humanos.

ARTÍCULO 3. Se entiende como falta al deber funcional de cumplir con el horario y jornada de trabajo, el llamado de atención que realice el Profesional Especializado de la Oficina de Recursos Humanos por incumplimiento al horario de trabajo y por la ausencia no justificada a la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4. Por dos llamados de atención al cumplimiento al horario y a la jornada de trabajo que realice el Profesional Especializado de la Oficina de Recursos Humanos se descontara un día de salario teniendo como premisa que si la jornada de trabajo es inferior el salario deberá ser proporcional a esta jornada. Estos descuentos se destinaran exclusivamente a Bienestar Social de los funcionarios del nivel central de la Gobernación del Putumayo.

Oportunidades para todos

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4296076, 4295254, 4295496, 4295497, 4295236 Ext.

117 Fax: 4295196

e-mail: gobernador@putumayo.gov.co; cohdesn@col1.telecom.com.co; seccrivada@putumayo.gov.co



LIBERTAD Y ORDEN

ARTÍCULO 5. Por tres llamados de atención al cumplimiento al horario y a la jornada de trabajo, el profesional especializado de la Oficina de Recursos Humanos, deberá reportar a la oficina de Control Interno para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Tres llamados de atención al cumplimiento del horario y a la jornada de trabajo de forma consecutiva tendrán como consecuencia amonestación escrita en la hoja de vida y calificación del desempeño no satisfactoria para los empleados de carrera en el periodo correspondiente. Sobre advertir que de acuerdo a la parte motiva del presente decreto, el resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral es causal de retiro del servicio.

ARTÍCULO 7. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada laboral, el Secretario de Despacho respectivo, notificará al Profesional Especializado de la Oficina de Recursos Humanos para que este autorice descanso compensatorio por el tiempo trabajado fuera de la Jornada laboral.

ARTICULO 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.-

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO

Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Según decreto 0218 del 27 de Julio de 2008

Proyectó: Rubby Alexandra Sosa Arteaga 
PE / Oficina de Recursos Humanos (E)

Opportunidades para todos

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4296076, 4295254, 4295496, 4295497, 4295236 Ext.

117 Fax: 4295196

e-mail: gobernador@putumayo.gov.co; gobdesp@col1.telecom.com.co; secrprivada@putumayo.gov.co